

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 8 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 32

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id id.
En Ultramar y extranjero	10	id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 25

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 30 de Enero último, me dice de Real orden lo siguiente:

«Habiéndose dirigido a este Ministerio, por conducto del de Estado, el Embajador de Italia acreditado en esta Corte, interesando se le faciliten cuantos datos puedan demostrar el desenvolvimiento que hayan adquirido en nuestra Nación las instituciones de todas clases que existan en beneficio de la infancia, para que puedan figurar sus datos en el Congreso Internacional que con ese objeto ha de celebrarse en el presente año en Florencia; S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que con la actividad y celo que ese Gobierno tiene demostrado, proceda desde luego a reclamar de las Autoridades provinciales y municipales de esa provincia de su mando, y aún de las particulares en su caso, cuantos datos y noticias se refieran al objeto indicado, procurando que de las instituciones creadas en pro de la infancia le remitan dos ejemplares impresos ó manuscritos de sus reglamentos y última Memoria, y de aquellas que por

formar parte de una institución de otro género no tengan reglamentos especiales, las noticias más detalladas posibles de su objeto, organización y fin á que se destinan. Una vez reunidos por V. S. los datos de esa provincia, redactará con ellos á la vista un sucinto informe de las líneas generales que hayan alcanzado esas benéficas instituciones, y con sus Reglamentos y Memorias se servirá enviarlas á este Ministerio para el día quince del próximo mes de Marzo, época en que deben refundirse las de todo el Reino, para ser entregadas al Representante de Italia. Del recibo de la presente y de su exacto cumplimiento se servirá dar cuenta. De Real orden lo digo á Usía para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la presente Circular, esperando de la actividad y celo que las Alcaldías tienen demostrado, cumplirán este servicio con la brevedad que se recomienda, y que los particulares á quienes la presente pueda comprender, no desatenderán la invitación que con igual objeto se les dirige.

Oviedo 6 de Febrero de 1895.—El Gobernador, Manuel de La Paliza.

(R. al núm. 155).

Circular núm. 26

No habiéndose dado cuenta á este Gobierno de que con arreglo á la sección 4.ª del Reglamento de 8 de Abril de 1848, han sido revisados por los Ayuntamientos de esta provincia los padrones de prestación personal, y haber sido expuesta al público la revisión, y resueltas las reclamaciones contra el mismo establecidas, espero que los

Sres. Alcaldes se sirvan remitir á este Gobierno certificación de haber cumplido dichos extremos, y que aquellos Ayuntamientos en que dicho padrón haya tenido que renovarse totalmente, lo remitan á la aprobación de mi Autoridad, conforme el art. 39 de dicho Reglamento, también con certificación de haber estado expuesto al público en los puntos en que de ordinario se colocan los bandos y demás disposiciones de carácter general.

Oviedo 7 de Febrero de 1895.—El Gobernador, Manuel de La Paliza.

(R. al núm. 144).

Circular núm. 27

Siendo muchos los Ayuntamientos que hasta la fecha, y según previene el párrafo segundo del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, deben remitir por conducto de este Gobierno el resumen clasificado de número de habitantes de sus términos municipales, tomada de los padrones que al efecto han debido rectificar, espero de los señores Alcaldes que á término de quinto día, remitan por duplicado dicho resumen, certificando á continuación de los mismos, haberse resuelto las reclamaciones que se hubieren promovido con motivo de la rectificación que de dicho padrón ha debido hacerse en Diciembre último, conforme al capítulo, 3.º título primero de la ley Municipal.

Oviedo 7 de Febrero de 1895.—El Gobernador, Manuel de La Paliza.

(R. al núm. 143).

Circular núm. 28

Terminado el cuarto trimestre del año próximo pasado, sin que los Ayuntamientos de esta provincia á quienes al fin del citado período toca enviar para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, un extracto de los acuerdos tomados por los mismos, el cual deberá aprobar la Corporación antes de remitirlo, espero del celo de los Sres. Alcaldes de esta

provincia que en el plazo que á cada uno corresponda, cumpla dicho servicio, según lo previene el art. 109 de la ley Orgánica, debiendo verificar lo propio con los acuerdos de la Junta municipal, por ser aplicables á sus sesiones las reglas que para las del Ayuntamiento contiene el capítulo 3.º, título 3.º de igual ley.

Oviedo 7 de Febrero de 1895.—El Gobernador, Manuel de La Paliza.

(R. al núm. 142).

Circular núm. 29

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Rufino Malito Díaz, preso de tránsito, fugado de la Cárcel de Ronquillo, con las señas siguientes: soltero, jornalero, color rubio, ojos pardos, nariz larga, boca regular, barba escasa, color sano, estatura mediana, iba conducido á Fregenal, procedente de la Cárcel de Aracena; y en caso de ser habido le pongan á disposición de este Gobierno.

Oviedo 7 de Febrero de 1895.—El Gobernador, Manuel de La Paliza.

(R. al núm. 154).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES—CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente mes, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito comprendido en la relación 2.ª adicional á la núm. 56 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de cazadores de Santo Domingo, que asciende á 495,82 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 122,95 por los intereses devengados; en junto á 618,77, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 216 pesos 56 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y

24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 216 pesos 56 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Enero de 1895.—López Dominguez.

Señor...

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito comprendido en la relación 5.^a adicional á núm. 28 de abonarés y alcances de ajustes finales correspondientes á la Comisión activa y en reemplazo, que asciende á 607,21 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 163,94 por los intereses devengados; en junto á 771,15, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 269 pesos 90 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección

de la Caja general de Ultramar los 269 pesos 90 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de Enero de 1895.—López Dominguez.

Señor....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente mes, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relación 4.^a adicional á la número 28 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la Comisión activa y en reemplazo, que ascienden á 762,70 pesos por el capital rectificado de los mismos, y

á 205,92 por los intereses devengados; en junto, á 968,62, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 339 pesos un centavo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vucencia para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 339 pesos un centavo que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de Enero de 1895.—López Dominguez.

Señor....

Relaciones que se citan

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado Pesos	IMPORTE total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
12	D. Hermenegildo Garrido García. El mismo.	396 66 99 16	99 16 23 79	495 82 122 95	173 53 43 03
	TOTAL.	495 82	122 95	618 77	216 56

Madrid 18 de Enero de 1895.—López Dominguez.

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERERADOS	IMPORTE del capital rectificado Pesos	IMPORTE total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
148	D. Vicente Fernández Ruiz .	607 21	163 94	771 15	269 90
	TOTAL.	607 21	163 94	771 15	269 90

Madrid 18 de Enero de 1895.—López Dominguez.

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado Pesos	IMPORTE total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
58 98	D. Francisco García Zorrilla. José Ortega Moya.	188 574 70	50 76 155 16	238 76 729 86	83 56 255 45
	TOTAL.	762 70	205 92	968 62	339 01

Madrid 18 de Enero de 1895.—López Dominguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Dia 31 de Enero de 1895

SECCION JUDICIAL

Año económico de 1894 á 1895

Juzgado de Avilés

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este dia.

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MAS. Pesetas.	EN MENOS. Pesetas.
1 Rentas.	12.315 72	3.207 06	»	9.108 66
2 Portazgos y barcajes.	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»
4 Repartimiento.	»	»	»	»
5 Instrucción pública.	1.000	»	»	1.000
6 Beneficencia.	282.004 96	53.287 91	»	228.717 05
7 Ingresos extraordinarios.	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.	724.000 70	422.333 80	»	301.666 90
9 Empréstitos.	»	»	»	»
10 Enajenaciones.	84.402	»	»	84.402
11 Resultas.	»	159.421 93	159.421 93	»
12 Ampliación.	»	106.459 51	106.459 51	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
14 Reintegros.	»	49 50	49 50	»
	1.103.723 38	744.759 71	265.930 94	624.894 61
PAGOS.				
1 Administración provincial.	137.166	70.984 02	»	66.181 98
2 Servicios generales.	52.492	14.430 46	»	38.061 54
3 Obras obligatorias.	46.833	18.635 81	»	28.197 19
4 Cargas.	101.468 85	61.825 59	»	39.643 26
5 Instrucción pública.	95.692 50	25.154 24	»	70.538 26
6 Beneficencia.	522.422 86	183.115 29	»	339.307 57
7 Corrección pública.	36.071	15.053 58	»	21.017 42
8 Imprevistos.	3.000	772	»	2.228
9 Nuevos Establecimientos.	29.000	2.923 20	»	26.076 80
10 Carreteras.	39.500	2.165 81	»	37.334 19
11 Obras diversas.	6.250	6.250	»	»
12 Otros gastos.	33.350	7.484 03	»	25.865 97
13 Resultas.	»	»	»	»
14 Ampliación.	»	256.336 87	256.336 87	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
	1.103.246 21	665.130 90	256.336 87	694.452 18
Existencia en caja.	»	79.628 81	»	»
	»	744.759 71	»	»

Oviedo 31 de Enero de 1895.—El Contador, Celestino G. Labrada.

(R. al núm. 133).

Junta provincial de Instrucción pública

Vacante la plaza de Cajero especial de los fondos de primera enseñanza de esta provincia, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse con arreglo á la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, esta Junta provincial en sesión de 5 del corriente, ha acordado hacerlo saber por medio de este periódico oficial para el conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso, los cuales habrán de presentar en dicha Junta y en el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la inserción de este anuncio, la oportuna solicitud con la cédula personal correspondiente, debiendo de advertir que para esta plaza es requisito indispensable prestar fianza de 60.000 pesetas en metálico ó valores ú 80.000 en fincas.

Oviedo 6 de Febrero de 1895.—El Gobernador-Presidente, Manuel de La Paliza.—El Secretario interino, Benigno Bances.

(R. al núm. 147).

DELEGACION DE HACIENDA

Intervención de Hacienda

Anuncio

No siendo conocida la residencia actual de D. Felipe Hévia, ó sus herederos, para que se presenten en esta Administración con objeto de notificarles una orden de la Dirección general de la Deuda pública de 11 de Enero último, por la que se les concede el término de seis meses para que amplien las pruebas presentadas con objeto de probar sus derechos á las fundaciones hechas en Avilés por el Sr. Obispo D. Pedro Solís, y conversión de créditos del Hospital de Peregrinos y de la capilla de Nuestra Señora de la Asunción del Rivero, de dicha villa, advirtiéndoles que si en el término de ocho días no se presentan se continuará la tramitación del expediente y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Oviedo 4 de Febrero de 1895.—El Administrador de Hacienda, P. I, Valentin Acevedo.

(R. al núm. 145).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Grado

D. Juan del Rosal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grado. Hago saber: que en cumplimiento á lo acordado por la Junta pericial, tendrá lugar en este concejo durante el presente mes, la formación del apéndice que ha de servir de base á la confección del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, para el próximo año de 1895-96, á cuyo efecto los interesados presentarán los títulos en legal forma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes de este término.

Grado Febrero 5 de 1895.—Juan del Rosal.

(R. al núm. 146)

D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Hago saber: que en el año de mil ochocientos noventa y tres se ha promovido en este Juzgado, por D. Juan de la Cruz Alonso y González, de esta vecindad, un expediente posesorio y en su solicitud manifiesta; que su esposa doña Josefa García y García, y los hermanos de ésta D. Carlos, residente en la República del Salvador, doña Manuela, residente en Oviedo, y D.^a Donata, casada con D. Urbano Olay, vecinos de Oviedo, son dueños y como tales se hallan poseyendo proindiviso é iguales partes la finca siguiente:

Una casa de piso terreno y principal, con soportal, sita en la calle de Galiana de esta villa, señalada con el número treinta y cuatro, tiene patio de luces y huerta á la parte posterior, y con inclusión de dicho patio, mide una superficie de un área y cincuenta y tres centiáreas, advirtiéndose que la casa la componen edificios, situados uno tras otro, unido por un corredor é intermediados por dicho patio de luces, todo lo que se halla comprendido en la expresada superficie; linda por el frente calle de Galiana y carril, por la derecha entrando casa de Fray Juan Fernández Heres y huerta de los herederos de D. Florentino González Pumariaga, izquierda con casa de D. Nicolás Arias, patio y huerta de los herederos de D. Manuel Díaz Valdés, y por atrás con la indicada huerta de esta casa; la huerta se halla destinada á hortaliza, y mide una extensión de dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda al Norte, hacienda del Sr. Conde de Revillagigedo, Sur la casa á que pertenece antes descrita, Oriente huerta de los herederos de dicho D. Florentino y Poniente huerta de los expresados herederos de D. Manuel Díaz Valdés.

La relacionada finca la han adquirido por herencia de D. Juan García Prieto y Barbón, el cual falleció el veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, habiéndose practicado con citación y audiencia del Sr. Representante del Ministerio Fiscal, la información testifical ofrecida, y por auto de veintiuno de Noviembre de dicho año, se aprobó aquella, mandándose inscribir en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de la D.^a Josefa y sus citados hermanos, la posesión de la relacionada finca, la cual no pudo tener lugar por haberse encontrado en el Registro un escrito á favor de D. Juan Prieto y de D.^a Bernarda García Barbón, que pudiera estar en contradicción con la posesión justificada.

En su virtud, y á petición del D. Juan de la Cruz Alonso, he acordado en providencia de hoy

sean citados y desde luego se citan, llaman y emplazan á los demás herederos de los que se dicen finados D. Juan Prieto y D.^a Bernarda García Barbón, vecinos que fueron en sus días de esta villa, ó á la persona ó personas que legitimamente les represente, é interesadas para que en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en el susodicho expediente posesorio á usar del derecho de que se crean asistidos oponiéndose á la información practicada é inscripción solicitada por el D. Juan de la Cruz Alonso, á favor de su esposa D.^a Josefa y de los hermanos de ésta D. Carlos, D.^a Manuela, y D.^a Donata García y García, casada con D. Urbano Olay; apereciéndoles que si no comparecen, se dictará nuevo auto confirmando el de fecha veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, y se llevará á efecto la inscripción solicitada, parándoles á la vez el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Avilés á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Casas.—El Actuario, Constantino S. Graño.

(R. al núm 82).

Juzgado de Gijón

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza se sigue pleito ordinario de mayor cuantía, hoy diligencias de ejecución de sentencia, á instancia del Procurador D. Angel Pidal y Moris, en nombre y representación de don José Corujedo y Fernández, vecino de Pola de Siero, contra D. Alonso Fanjul y Fernández, vecino de esta villa, D.^a María Palacio Expósito, D. Bernardo Rionda y Alvarez, como tutor de los menores D.^a Josefa y D. Bernardo la Braga y Rionda, vecinos de Noreña, y D.^a Juana Palacio y García, como tutora de la menor D.^a Teresa la Braga y Palacio, vecina de San Martín de Anes, sobre pago de tres mil pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos he acordado sacar á pública subasta las fincas embargadas que con su tasación son las siguientes:

1.^a Una finca á prado llamada la Requejada, sita en términos de su nombre, junto al molino de la Mata, de la villa y concejo de Noreña: cabida de una hectárea y sesenta y cuatro centiáreas; linda al Este camino y bienes de D. Tomás López Villamil, antes D. Pedro López Grado, Sur y Oeste río y de Norte río y bienes de D.^a Eulalia Busto; libre de carga fué tasada por el perito en dos mil quinientas pesetas.

2.^a Una casa de piso alto y bajo con su cuadra y demás pertenecido, señalada con el número diez, antes el diez y siete, sita en el barrio de

las Cabañas de la villa de Noreña: ocupa una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados; y linda por la derecha entrando por su puerta principal con otra de esta herencia de la que seguidamente se hará expresión, por la izquierda con otra de D. Francisco Trabanco, hoy sus herederos, trasera D. Carlos Sánchez, antes viuda de D. Juan Sánchez, y por delante que es al Saliente antojanas de la misma. Esta casa tiene el servicio de la cuadra y tenada ó pajar por detrás de la otra casa de esta herencia que se pasa á expresar y según queda deslindada; libre de carga fué tasada en mil quinientas pesetas.

3.^a Otra casa de piso alto y bajo, señalada con el número once, en los mismos términos y pegando con la anterior, con su cuadra y demás pertenecido: ocupa una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados; linda por la derecha y trasera con camino de servidumbre y rodeos de la misma, izquierda la casa anterior, y al Saliente con antojanas de la misma; libre de carga fué tasada en dos mil pesetas.

4.^a Una panera con una bodega debajo y sobre ocho piés de piedra, sita en el mismo término y delante de las dos anteriores casas: ocupa una superficie de sesenta y seis metros cuadrados; linda por el Norte con camino y por los demás aires con la finca llamada el Zagal, perteneciente á esta herencia y con la casa del lagar que se pasa á mencionar; libre de carga fué tasada en setecientas cincuenta pesetas.

5.^a Una casa destinada á lagar de hacer sidra, sin número ni señal, con su lagar, con todas las maderas correspondientes y con quince pipas vacías, ésta sita en los mismos términos que las dos casas y panera anteriores en la villa expresada: ocupa una superficie de ochenta y ocho metros cuadrados; linda por la derecha de su entrada con la panera, por la izquierda y trasera con la finca llamada el Zagal y por delante que es al Norte con camino; y según queda expresado fué tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

6.^a Una finca destinada á labor, prado y pomarada, llamada el Zagal, sita en términos de su nombre, de la expresada villa de Noreña: cabida de ochenta áreas, cerrada sobre sí; linda al Este bienes de D.^a Eulalia Busto, Sur D.^a Cándida Fombona, viuda de D. Florencio Rodríguez, Oeste y Norte camino; libre de carga fué tasada en dos mil quinientas pesetas.

7.^a Otra casa de piso bajo, señalada con el número tres, antes el siete, sita en la calle de Fray Ramón Martínez Vigil, antes del Hospital, de esta villa de Noreña, con su patio y tendejón, la casa tiene dos entradas, una al Este y otra al Sur y la entrada del pátio está al aire Oeste: ocupa la casa una superficie de noventa y siete metros cuadrados y el patio sesenta y siete; y linda la casa entrando por la puer-

ta del Este, por la izquierda con otra de D. Bonifacio Fernández, por la derecha con el pátio de la misma y casa y huerta de D. Amadeo Alvarez y por la trasera con otra de D. Juan Cuesta, antes D. Joaquín Palacio, y el patio linda por el Este con huerta de D. Amadeo Alvarez, Sur con casa de D. Manuel Mortera, Oeste con antojanas y Norte con la casa; cuya casa y pátio según queda deslindado fué tasado libre de carga en mil quinientas pesetas.

8.^a Otra casa baja señalada con el número tres, antes con el cinco, sita en el barrio del Peralvillo, de esta villa de Noreña: ocupa una superficie de sesenta y tres metros cuadrados; linda por la derecha con una finca de esta pertenencia que seguidamente se expresará, por la izquierda con casa de herederos de D.^a María Espiniella, antes Benita Monte, por la trasera que es al Norte con bienes de D. José Cuesta, antes de Juana Monte; esta casa tiene una peseta de censo anual que se paga á la cofradía de San José de Noreña; y descontada ésta fué tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

9.^a Otra finca rústica destinada á prado, sita en el Peralvillo, de esta villa, pegando con la casa anterior: cabida de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Este con camino, Sur con la casa anterior, Oeste bienes de la Capellanía de San Bartolomé, que llevan los herederos de D. Joaquín Díaz y Norte con más de la cofradía de San Roque de Noreña; libre de carga fué tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

10. Otra á labor sita en términos de la Cruciana de Abajo, de esta villa de Noreña: cabida de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Este con calleja, Sur bienes de herederos de Manuel Ludeña, Oeste más de herederos de José Pajares y de Norte otros de D. Silverio Ludeña; libre de carga fué tasada en doscientas veinticinco pesetas.

11. Otra á labor y prado sita en el mismo término que la anterior, cerrada sobre sí: cabida de cincuenta áreas; linda por el Este con calleja, Sur Vicente Monte y Leocadia Espiniella, Oeste herederos de Joaquín Alvarez y calleja y Norte con calleja, bienes de herederos de D. José Pajares y de herederos de D. Manuel Ludeña; fué tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

12. Otra á labor llamada La Huertina, sita en Fondos de Villa, de la expresada villa de Noreña: cabida de diez y ocho áreas ochenta y siete centiáreas, cerrada sobre sí, linda al Este y Sur con bienes de D. Emilio Suero Rodríguez, antes Joaquín Suero Carreño, Oeste prado de D. Antonio de Llano Ponte y al Norte con camino; fué tasada en setecientas cincuenta pesetas.

13. Otra á prado, antes á labor, llamada Los Navales, sita en términos de su nombre, de la misma villa de Noreña, cerrada sobre sí:

cabida de cincuenta áreas treinta y dos centiáreas; linda al Este con calleja, Sur bienes de la Capellanía de Nuestra Señora de las Angustias de Tiñana, Oeste herederos de D. Manuel Alvarez y de Norte con más de los herederos de D. Fulgencio Rodríguez y de la Capellanía de San Bartolomé de Noreña, antes don Francisco Rubio; fué tasada en mil pesetas.

14. Otra destinada á prado, cerrada sobre sí, sita en la Reguera, de esta villa y términos del Coto de los Lobos: cabida de ochenta y un áreas; linda al Norte con bienes de herederos de D. José Huergo y otros y por los demás aires con caminos que la rodean; libre de carga fué tasada en mil quinientas pesetas.

15. Una huerta destinada á hortaliza, con una cuadrita pegante á la misma, en el lugar de Las Cabañas, de esta villa: cabida de dos áreas y setenta y dos centiáreas; linda al Este camino, Sur camino servidero, Oeste bienes de D. Carlos Sánchez y Norte más de D.^a Balbina Díaz, antes D. Agustín Díaz; cuya huerta y cuadra fué tasada en sesenta y cinco pesetas.

La subasta de las expresadas fincas será doble y simultánea y tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y el de primera instancia de la ciudad de Oviedo á las once de la mañana del día nueve de Marzo próximo, previniéndose que las fincas señaladas con los números tres, cuatro, cinco y seis, se venden juntas en un lote por formar una posesión; los licitadores que quieran tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, adjudicándose las fincas al mejor postor tan luego como se reciban las diligencias practicadas para el remate del Juzgado de Oviedo, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en el remate y con los que deberán conformarse.

Dado en Gijón á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

(R. al núm. 81).